

Bogotá, 20/02/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500045261



20195500045261

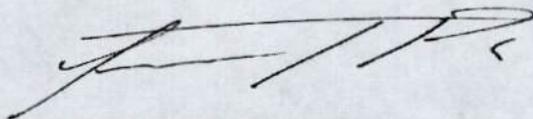
Señor (a)  
Apoderado  
**Margarita Chacon Balaguera Restrepo Hermanos SA**  
CARRERA 30 No 10C - 228  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 490 de 19/02/2019 POR LA CUAL SE RECHAZAN E INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.  
Proyectó: Elizabeth Bulla  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 488.odt



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTEAUTO No. **00490** DE **19 FEB 2019**

Por el cual se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **30926 de fecha 12 de julio de 2018**, con expediente virtual **2018830348801733E** y **20188303400000726-E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RESTREPO HERMANOS S A**, con NIT. **890.906.295-4**.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012 y

**ANTECEDENTES**

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución N° **49 de fecha 23 de Febrero de 2001**, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **RESTREPO HERMANOS SA. CON NIT. 890.906.295-4**.
2. Mediante Memorando N° **20168200114563** de fecha **14 de Septiembre de 2016** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para el día 19 de Septiembre de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RESTREPO HERMANOS S.A. CON NIT. 890.906.295-4**.
3. Mediante Oficio de Salida N° **20168200908391** de fecha **14 de Septiembre de 2016**, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RESTREPO HERMANOS S.A. CON NIT. 890.906.295-4**, de la práctica de visita de inspección programada para el día 19 de Septiembre de 2016 por parte del profesional comisionado.
4. Mediante Radicado N° **2016-560-082268-2** de fecha **28 de Septiembre de 2016**, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 19 de Septiembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RESTREPO HERMANOS S.A. CON NIT. 890.906.295-4**, y se acopiaron los documentos entregados por la empresa tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron.
5. Mediante Memorando N° **20168200186923** de fecha **21 de Diciembre de 2016** fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RESTREPO HERMANOS S.A. CON MT. 890.906.295-4** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.

Por el cual se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 30926 de fecha 12 de julio de 2018, con expediente virtual 2018830348801733E y 20188303400000726-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RESTREPO HERMANOS S A**, con NIT. 890.906.295-4.

6. Mediante Memorando N°20168200186913 de fecha 21 de Diciembre de 2016 se remitió a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RESTREPO HERMANOS SA. CON NIT. 890.906.295-4**, en una (1) carpeta que contiene sesenta y cuatro (64) folios.

7. Mediante Memorando N° 20178200003613 de fecha 11 de Enero de 2017 se hizo la remisión de treinta y tres (33) expedientes en treinta y siete (37) carpetas, dentro de las cuales se encuentra el de la empresa **RESTREPO HERMANOS S.A. CON NIT 890.906.295-4**.

8. Que en el marco de las funciones del Grupo de Investigación y Control de ésta Dependencia, se procedió a la verificación al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", "Módulo del Vigilado", y Reporte de información" donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RESTREPO HERMANOS S.A. CON NIT. 890.906.295-4**, tiene cuarenta y siete (47) entregas pendientes al "Control de Infracciones al Tránsito de Conductores" (folio 72 anverso y reverso).

9. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 30926 de fecha 12 de julio de 2018, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **RESTREPO HERMANOS S.A. CON NIT 890.906.295-4**, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:

*"CARGO PRIMERO: (...) presuntamente ha incumplido la obligación de diligenciar los manifiestos electrónicos de carga N° 005100000309 del 1 de Abril de 2016, Manifiesto N° 005100000310 del 8 de Abril de 2016, Manifiesto N° 005100000311 del 16 de Abril de 2016, Manifiesto N° 005100000312 del 19 de Abril de 2016 y Manifiesto No° 005100000313 del 21 de Abril de 2016 de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía (...)*

*CARGO SEGUNDO: (...) presuntamente no ha enviado Cuarenta y Siete (47) entregas de los programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA (...)*

10. Respecto de la Resolución No. 30926 de fecha 12 de julio de 2018 se surtió **NOTIFICACIÓN PERSONAL** el día 26 de julio de 2018 al señor Brian Daniel Vergara Villamil e, identificado con número de cédula 80.735.398 de Bogotá D.C, en calidad de autorizado de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RESTREPO HERMANOS S.A. CON NIT 890.906.295-4**, conforme a la autorización realizada por parte de la Representante Legal Vanessa Van de Venter Pineda, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme al artículo 47 del CPACA, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer; dicho término culminó el día 17 de agosto de 2018.

11. Con Radicado No. 201856003888412 de fecha 17 de agosto de 2018 presentado personalmente por apoderada la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **RESTREPO HERMANOS S.A. con NIT 890.906.295-4** allegó descargos contra la Resolución No. 30926 de fecha 12 de julio de 2018, junto con anexos documentales, encontrándose dentro del término legalmente concedido, aportando las siguientes pruebas

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

2. Copia cédula Representante Legal

Por el cual se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 30926 de fecha 12 de julio de 2018, con expediente virtual 2018830348801733E y 20188303400000726-E contrala empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RESTREPO HERMANOS S A, con NIT. 890.906.295-4.

3. Poder autenticado por el Representante Legal
4. Cronograma de capacitaciones
5. Dispositivas (sic) de capacitaciones
6. Constancia de asistencia a capacitaciones
7. Evaluación de Registro Nacional de Despacho de Carga
8. Constancias de entrega emitidas por la plataforma VIGIA" (sic)

### CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley."  
(Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Memorando No.20168200114563 del 14 de septiembre de 2016. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200908391 del 14 de septiembre de 2016. (Folio 2)
3. Radicado No. 2016-560-082268-2 del 28 de septiembre de 2016. (Folios 3 a 64)
4. Memorando No. 20168200186923 del 21 de diciembre de 2016. (Folios 65 al 68)
5. Memorando No. 20168200186913 del 21 de diciembre de 2016.(Folios 69 a 71)
6. Pantallazo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, modulo control de infracciones. (Folio 72, anverso y reverso)

Por el cual se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 30926 de fecha 12 de julio de 2018, con expediente virtual 2018830348801733E y 20188303400000726-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RESTREPO HERMANOS S A, con NIT. 890.906.295-4.

7. Soportes de **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 30926 del 12 de julio de 2018, realizada personalmente el día 26 de julio de 2018 (Folios 85 reverso a 86)
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.**, con NIT 890.906.295-4
9. Copia cédula de ciudadanía de la Representante Legal de la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A**
10. Diapositivas capacitaciones "*Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA*"
11. Cronograma de capacitaciones de la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.**, con NIT 890.906.295-4.
12. Lista de asistencia a capacitación de la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A.**, con NIT 890.906.295-4.
13. Constancias entrega información relacionada con el control de Infracciones al Tránsito de conductores emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.
14. Copia evaluación "*Regulación Legal del Transporte de Carga por Carretera en Colombia*"

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO; RECONOCER PERSONJERIA JURIDICA** a la Doctora **MARGARITA MARIA CHACÓN BALAGUERA** identificada con C.C. No. 1.018.410.247 y portadora de la T.P. No. 203.183 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Carga **RESTREPO HERMANOS S A**, con NIT. 890.906.295-4.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No.20168200114563 del 14 de septiembre de 2016. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200908391 del 14 de septiembre de 2016. (Folio 2)
3. Radicado No. 2016-560-082268-2 del 28 de septiembre de 2016. (Folios 3 a 64)
4. Memorando No. 20168200186923 del 21 de diciembre de 2016. (Folios 65 al 68)
5. Memorando No. 20168200186913 del 21 de diciembre de 2016.(Folios 69 a 71)
6. Pantallazo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, modulo control de infracciones. (Folio 72, anverso y reverso)

Por el cual se rechazan e incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 30926 de fecha 12 de julio de 2018, con expediente virtual 2018830348801733E y 20188303400000726-E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RESTREPO HERMANOS S A, con NIT. 890.906.295-4.

7. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 30926 del 12 de julio de 2018, realizada personalmente el día 26 de julio de 2018 (Folios 85 reverso a 86)
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad RESTREPO HERMANOS S.A, con NIT 890.906.295-4
9. Copia cédula de ciudadanía de la Representante Legal de la sociedad RESTREPO HERMANOS S.A
10. Diapositivas capacitaciones "Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA"
11. Cronograma de capacitaciones de la sociedad RESTREPO HERMANOS S.A, con NIT 890.906.295-4.
12. Lista de asistencia a capacitación de la sociedad RESTREPO HERMANOS S.A, con NIT 890.906.295-4.
13. Constancias entrega información relacionada con el control de infracciones al Tránsito de conductores emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.
14. Copia evaluación "Regulación Legal del Transporte de Carga por Carretera en Colombia"

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RESTREPO HERMANOS S A, con NIT. 890.906.295-4, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RESTREPO HERMANOS S A, con NIT. 890.906.295-4, o a quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

00490

19 FEB 2019

  
CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Comunicar

**Restrepo Hermanos S.A.S**

Representante legal o a quien haga sus veces

Dirección: CALLE 49 SUR 45 A 300 OF. 1409 EDIFICIO 548

Envigado / Antioquia

Apoderada:

Margarita Chacón Balaguera

Dirección: Cra 30 No. 10 C -228

Proyectó: AJVCX

Revisó: VRR

100 877

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

MOMBRE RESTREPO HERMANOS S.A  
DOMICILIO MEDELLIN  
MATRICULA NRO. 21-007163-4  
NIT: 890906295-4

**MATRÍCULA MERCANTIL**

Matricula mercantil número: 21-007163-04  
Fecha de matricula: 28/04/1972  
Ultimo año renovado: 2018  
Fecha de renovación de la matricula: 23/03/2018  
Activo total: \$81.868.771.000  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

Dirección del domicilio principal: Carrera 30 10 C 228 OFICINA 917 ED.  
INTERPLAZA  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 4481645  
Teléfono comercial 2: No reporto  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: contabilidad@restrepohermanos.com

Dirección para notificación judicial: Calle 49 SUR 45 A 300 OF. 1409  
EDIFICIO 548  
Municipio: ENVIGADO, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 3005626032  
Telefono para notificación 2: 4481645  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: contabilidad@restrepohermanos.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal:  
6810: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados  
Actividad secundaria:  
4923: Transporte de carga por carretera

### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 3659, otorgada en la Notaría 2a. de Medellín, en septiembre 28 de 1968, inscrito su extracto en esta Cámara de Comercio en octubre 16 de 1968, en el libro 4o., folio 387, bajo el No. 926, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada

RESTREPO HERMANOS LTDA.

### LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que dicha sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.3401 de diciembre 31 de 1973, de la Notaría 8a. de Medellín.

Escritura No.117 de febrero 3 de 1978, de la Notaría 8a. de Medellín.  
Escritura No.299 de febrero 15 de 1984, de la Notaría 8a. de Medellín.

Escritura No.3613 de octubre 31 de 1984, de la Notaría 8a. de Medellín.

Escritura No.2734 de septiembre 14 de 1990 de la Notaría 10a. de Medellín.

Escritura No.2196 de noviembre 5 de 1997 de la Notaría 10a. de Medellín.

Escritura No.1420 del 3 de septiembre de 1999, de la Notaría 10a. de Medellín.

Escritura No.2178 del 23 de diciembre de 1999, de la Notaría 10a. de Medellín

Escritura No.183 de febrero 7 de 2003 de la Notaría 10a de Medellín, registrada en esta entidad el 11 de febrero de 2003, en el libro 9o bajo el No.1304, mediante la cual la sociedad se TRANSFORMA al tipo de las anónimas y se reforman los estatutos quedando su denominación así:

RESTREPO HERMANOS S. A.

Escritura No.869 del 3 de junio de 2005, de la Notaría 10a. de Medellín.

Escritura No.278 del 26 de febrero de 2010, de la Notaría 10a. de Medellín.

Escritura pública No.3450 del 29 de agosto de 2017, de la Notaría 20a. de Medellín, inscrito(a) en esta cámara de comercio el 04 de octubre de 2017 bajo el número 23569 del libro 9 del registro mercantil.

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta febrero 07 de 2053.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades:



